

EXPEDIENTE N.º : 0025-2021-2-5001-JS-PE-01
INDAGADO : JOSÉ FELICIANO NOVOA VÁSQUEZ
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO
DELITO : COHECHO PASIVO ESPECIFICO Y OTROS
JUEZ SUPREMO : HUGO NÚÑEZ JULCA
ESPECIALISTA JUD. : PILAR NILDA QUISPE CHURA

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Lima, trece de setiembre de dos mil veintiuno

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el escrito de 4 de setiembre de 2021 y anexos, ingresado por Mesa de Partes con el número **787-2021**, presentado por la defensa técnica del indagado **JOSÉ FELICIANO NOVOA VÁSQUEZ**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El indagado **JOSÉ FELICIANO NOVOA VÁSQUEZ**, mediante su escrito y anexos presentados en la fecha señalada, solicita a este Juzgado Supremo, Tutela de Derechos, por vulneración al derecho de defensa en la vertiente de conocer los cargos formulados en su contra y por haberse denegado la expedición de una copia digital del integro de la carpeta fiscal, con la finalidad que se dicte como medida de corrección:

1. Se ordene a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, comunique los cargos o la imputación fáctica y jurídica por la cual vengo siendo investigado en la Carpeta Fiscal 007-2020.
2. Se ordene a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, notifique la autorización – Resolución 01 del 30 de junio de 2021 – judicial de

- allanamiento, ejecutado el día 02 de julio de 2021, en aplicación de lo previsto en el art. 216.1 del CPP.
3. Se ordene a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, de por concluido o levante el secreto de la investigación de la Carpeta Fiscal 007-2020, dispuesta por la Disposición 01 del 14 de agosto de 2020.
 4. Se ordene a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, haga entrega de una copia en forma digital del Integro de la Carpeta Fiscal 007-2020.

SEGUNDO: Además, se ha vulnerado el derecho a conocer los cargos formulados en su contra, por los cuales viene siendo investigado desde el 14 de agosto de 2020, es decir, desde hace más de 13 meses que la fiscalía suprema me investiga y no comunica cuales son los hechos que se le imputan, pese a que en forma expresa se requirió la notificación fáctica y jurídica a fin de ejercer mi derecho de defensa, habiendo obtenido una respuesta negativa por parte de la Fiscalía Suprema, lo cual corrobora la violación al derecho de defensa, en la vertiente de conocer los cargos formulados en mi contra; por consiguiente, corresponde amparar la presente tutela de derechos.

TERCERO: Que, en mérito a lo previsto por el numeral 4, del artículo 71, del Código Procesal Penal, debe procederse a señalar fecha de audiencia de Tutela de Derechos, a fin de debatir los fundamentos de la solicitud incoada y en su defecto realizar los correctivos que la norma procesal prevé; emplazándose válidamente al representante del Ministerio Público, para que asista a dicho acto jurídico procesal, a fin de absolver la solicitud planteada.

CUARTO: En tal sentido, a efectos de realizarse la audiencia correspondiente debe tenerse en cuenta que a fin de cumplir con el distanciamiento social como medida para prevenir el contagio de la COVID-19, la audiencia debe desarrollarse en forma virtual –a través del aplicativo *Google Meet*-, correspondiendo aplicar el “*Protocolo Temporal para audiencias judiciales virtuales durante el período de emergencia sanitaria*”, aprobado por Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ, de 25 de junio de 2020.

- 4.1** Por lo que corresponde al Especialista de Audiencias, Christian Luis Torres Beoutis, efectuar la coordinación y actos preparativos para que la audiencia se lleve a cabo en la fecha y hora indicada.
- 4.2** El representante del Ministerio Público y el abogado defensor tienen el deber de proporcionar en el plazo máximo de 24 horas un número celular y un correo electrónico vía **whatsapp 992122804** (Especialista de audiencia Christian Torres Beoutis) y/o la dirección electrónica mp_iip@pj.gob.pe para las coordinaciones y realización de la audiencia virtual.

Por tales consideraciones, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con las facultades conferidas por ley, dispone:

- I. SEÑALAR** la realización de la **AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHOS**; solicitada por el indagado **JOSÉ FELICIANO NOVOA VÁSQUEZ**, para el día **MARTES 21 DE SETIEMBRE DE 2021**, a las **09:00 DE LA MAÑANA**; a realizarse a través del aplicativo **Google Meet**; para lo cual se requiere la **presencia virtual** obligatoria del representante del Ministerio Público, del indagado y su defensa técnica, **quienes**

deberán de informar su dirección de correo electrónico (con extensión Gmail) así como teléfono de contacto, en el plazo de 24 horas, al correo institucional mp_jip@pj.gob.pe; siendo que en caso de imposibilidad de conexión virtual del indagado **JOSÉ FELICIANO NOVOA VÁSQUEZ**, teniendo en consideración el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, se prescindirá de la presencia virtual del citado indagado, toda vez que su derecho de defensa técnica se encuentra debidamente garantizado al ser representado por su abogado defensor particular.

II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los ciudadanos solicitantes, al fiscal y a la defensa técnica.

III. **OFÍCIESE** a la Defensoría Pública para que asigne un abogado que asuma la defensa técnica del indagado **JOSÉ FELICIANO NOVOA VÁSQUEZ**, ante la eventualidad de inasistencia del abogado defensor particular, para tales efectos debe adjuntarse todos los recaudos pertinentes.

IV. **OFÍCIESE** a la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la Dirección de Imagen y Prensa de Palacio de Justicia para que proporcione los implementos técnicos necesarios para el registro y/o filmación de la audiencia antes señalada.

V. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.